

INFORME FINAL CONTRATO 327 de 2020

Orden de compra No. 47622 de 2020

1. GENERALIDADES:

OBJETO:	"Adquisición de la dotación de vestuario y calzado de la vigencia 2020 para los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud - ropa dama categoría 1 zona 6"
CONTRATISTA:	VANEGAS VALLEJO INVERSORES S.A.S
NIT:	NIT No. 900.962.929
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.071.749,84) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	31 de diciembre de 2020
PLAZO FINAL CONTRATO:	31 de diciembre de 2020
SUPERVISOR	Director de Talento Humano
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de abril de 2020
FECHA DE INICIO:	26 de mayo de 2020
PLAZO FINAL EJECUTADO:	31 de diciembre de 2020
ADICIÓN No. 1	\$163.478,44
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	\$ 18.235.228,28
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$ 18.235.228,28
VALOR NO EJECUTADO Y LIBERADO	\$ 1.01

2. OBJETO:

"Adquisición de la dotación de vestuario y calzado de la vigencia 2020 para los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud - ropa dama categoría 1 zona 6"

3. NOVEDADES:

En fecha 01 de diciembre de 2020, se realiza una modificación a la Orden de compra, a través de la cual se adiciona la suma de \$163.478,44.

4. EJECUCIÓN OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD
Obligación N°.1: Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 19 del presente documento.	El contratista constituyó garantía de cumplimiento de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos previos.
Obligación N°.2: Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.	El contratista remitió RUT, certificación bancaria para su registro en sistema y realización de pagos.
Obligación N°.3: Cumplir con las actividades descritas en la Cláusula 7.	El contratista realizó las actividades descritas en la cláusula 7 para la operación secundaria
Obligación N°.4: Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.	El contratista realizó un total de tres entregas con la cantidad de CIENTO TRECE (113), dotaciones solicitadas durante la vigencia 2020, cantidad requerida para dar cumplimiento legal con esta prestación social a cargo del empleador.
Obligación N°.5: Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los siguientes anexos del pliego de condiciones: (i) Anexo 5 para Tienda Móvil, (ii) Anexo 6 para Establecimiento, (iii) Anexo 7 para Punto Virtual, y (iv) Anexo 8 para Catálogo.	Los trámites efectuados por el contratista incluyeron la habilitación de la plataforma virtual, creación de contraseñas, generación de PINES y entrega de las dotaciones, contando siempre con el acompañamiento de una (1) persona designada por el contratista y una línea de atención telefónica y chat virtual permanente.
Obligación N°.6: Abstenerse de entregar Dotación de Vestuario distinta a la definida en la Orden de Entrega y establecidos en los Documentos del Proceso	El contratista efectuó entrega de la dotación solicitada conforme a las necesidades y especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.
Obligación N°.7: Garantizar que los datos personales entregados por la Entidad Compradora y/o beneficiarios sean manejados de acuerdo con la	El contratista guardó estricta reserva sobre toda la información y/o documentos a los que tuvo acceso y manejo en desarrollo de su actividad, por lo que no se presentaron situaciones de manejo indebido de información.

normatividad aplicable a la protección de datos personales	
Obligación N°.8: Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.	El contratista mantuvo las condiciones de calidad conforme recibo a satisfacción e ingreso al almacén en cada entrega.
Obligación N°.9: Mantener las condiciones que le otorgaron puntaje técnico adicional en la Operación Principal.	El contratista mantuvo las condiciones requeridas durante toda la ejecución del contrato.
Obligación N°.10: Poner a disposición de la Entidades Compradoras y a Beneficiarios todas las modalidades de entrega ofrecidas dentro de la Oferta desde el momento de la firma del Acuerdo Marco y hasta la terminación de la última Orden de Compra colocada dentro del amparo del Acuerdo Marco.	El contratista ofreció distintos canales para la entrega de la dotación, de los cuales, se utilizó la plataforma virtual, con creación de contraseñas, generación de PINES y entrega de las dotaciones.
Obligación N°.11: Poner a disposición de la Entidades Compradoras las modalidades de entrega seleccionadas para la solicitud de la Dotación de Vestuario de Calle	Se realizó la habilitación de la plataforma virtual, creación de contraseñas, generación de PINES y entrega de las dotaciones, contando siempre con el acompañamiento de una (1) persona designada por el contratista y una línea de atención telefónica y chat virtual permanente.
Obligación N°.12: Entregar al supervisor de la Orden de Compra, con la suscripción del acta de inicio los usuarios y contraseñas en los términos de la Cláusula 7 cuando la entrega sea por medio del Punto Virtual	Se realizó la creación y entrega de contraseñas, generación de PINES y entrega de las dotaciones, contando siempre con el acompañamiento de una (1) persona designada por el contratista y una línea de atención telefónica y chat virtual permanente.
Obligación N°.13 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario de Calle requerida por las Entidades Compradoras	El contratista mantuvo las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente conforme aprobación y recibido a satisfacción por parte de la supervisión.
Obligación N°.14: Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información	No se presentaron situaciones de este tipo al respecto.

entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas	
Obligación N°.15: Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.	El contratista remitió durante toda la ejecución del contrato soportes de pago y vigencia al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y de salud.
Obligación N°.16: Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios	El contratista asignó el acompañamiento de una (1) persona y una línea de atención telefónica y chat virtual permanente para atender reclamos, consultas y/o solicitudes.
Obligación N°.17: Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle y las Órdenes de Entrega en los plazos establecidos en la Cláusula 7 y en los lugares definidos en la Orden de Compra	El contratista realizó la entrega de las dotaciones en los tiempos establecidos por la supervisión para dar cumplimiento a los términos legales.
Obligación N°.18: Entregar la Dotación de Vestuario de Calle en tallas no comerciales de conformidad con el Anexo 4 del pliego de condiciones.	El contratista entregó la dotación en las tallas solicitadas por la Entidad para cada funcionario.
Obligación N°.19: Abstenerse de cobrar dinero adicional a los beneficiarios de las Entidades Compradoras.	No se presentaron situaciones de este tipo.
Obligación N°20: Garantizar el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y en concordancia con el Estatuto del Consumidor.	El Contratista realizó los cambios de la dotación con oportunidad en los casos que se requirió.
Obligación N°21: Entregar a la Entidad Compradora la lista de Dotación de Vestuario de Calle redimida mensualmente, cuando esta así lo solicite (cuando aplique)	El contratista realizó entrega de la lista de dotación suministrada en cada entrega.
Obligación N°22: Actualizar el catálogo para cada entrega de Dotación de Vestuario de Calle según lo establecido en los Documentos del Proceso.	El contratista mantuvo actualizados los catálogos durante la ejecución de contrato.
Obligación N°23: Ofrecer un muestrario del Vestuario según lo acordado en la reunión de coordinación con la Entidad Compradora.	El contratista entregó muestras de vestuario previo a la entrega de la dotación.
Obligación N°24: Cumplir con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la realización de las pruebas técnicas.	No se requirió pruebas técnicas
Obligación N°25: Asumir los costos de prueba de laboratorio y/o certificados de acuerdo con lo señalado en el Anexo 9.del pliego de condiciones.	No se requirió prueba de laboratorio

Obligación N°26: Cumplir con el cronograma para la entrega de la dotación acordado en la reunión de coordinación.	El contratista realizó la entrega de las dotaciones en los tiempos establecidos por la supervisión para dar cumplimiento a los términos legales.
Obligación N°27: Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.	No se requirió.
Obligación N°28: Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares de producción de la Dotación de Vestuario de Calle cuando lo requiera.	No se requirió.
Obligación N°29: Mantener la capacidad de producción mínima en los productos que le fueron adjudicados.	El contratista mantuvo durante el contrato el stock requerido para atender las cantidades de dotación requeridas por la Entidad.
Obligación N°30: En caso de incluir dentro de su oferta bienes nacionales o con trato nacional, ofrecer estos durante la ejecución del Acuerdo Marco de manera exclusiva. La Entidad Compradora y/o Colombia Compra Eficiente podrán verificar durante la ejecución de la Orden de Compra que los Proveedores cuenten con una RPN y que los productos entregados a la Entidad Compradora sean Nacionales: o que los certificados de importación cumplan con las reglas de origen previstas en los acuerdos comerciales según corresponda	Verificado por Colombia Compra Eficiente.
Obligación N°31: En caso de incluir dentro de su oferta productos con incorporación de bienes colombianos, realizará la incorporación de los mismos durante la ejecución del Acuerdo Marco. La Entidad Compradora y/o Colombia Compra Eficiente podrán verificar durante la ejecución de la Orden de Compra que los Proveedores incorporen bienes colombianos en la fabricación de los productos, mediante la verificación de la inscripción vigente en el RPN y la nacionalidad del bien. Cumpliendo con lo establecido en el numeral 7.C.1 del Pliego de condiciones.	Verificado por Colombia Compra Eficiente.
Obligación N°32: Garantizar la atención a la Entidades Compradoras por medio de los canales de comunicación: (i) Línea de atención telefónica nacional en los horarios de lunes a viernes de 7AM a 6 PM; (ii) atención con al menos dos personas por correo electrónico y/o teléfono fijo o celulares.	El contratista dispuso de distintos canales de comunicación, asignando el acompañamiento de una (1) persona y una línea de atención telefónica y chat virtual.
Obligación N°33: Cotizar dentro de los tiempos establecidos a todos los eventos de Solicitud de Cotización que realicen las Entidades Compradoras durante la ejecución del Acuerdo Marco.	El contratista cotizó dentro de los términos establecidos en el evento de cotización requerido.

Obligación N°34: En caso de pérdida de una Orden de Entrega reportada por la Entidad Compradora, una vez informado por esta el Proveedor debe asegurar que un tercero no puede solicitar el Vestuario relacionado en la Orden de Entrega perdida.	No se requirió
Obligación N°35: En caso de que una Entidad Compradora reporte la pérdida de una Orden de Entrega, el Proveedor deberá reexpedir dicha Orden de Entrega y enviarla de nuevo a la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la Entidad Compradora.	No se requirió
Obligación N°36: Entregar los resultados del laboratorio o del ente certificador a la Entidad Compradora durante los 15 días calendario siguientes a la entrega de la Dotación de Vestuario y envío de muestras al laboratorio o toma de muestras por parte del ente certificador.	No se requirió
Obligación N°37: Cumplir con los términos descritos en la política de cambios establecida en el numeral 4.E.4 del Pliego de condiciones.	El contratista dio cumplimiento realizó los cambios que se requirieron a tiempo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, se evidenció el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato No.327 de 2020, orden de compra No. **47622 de 2020** las cuales se encuentran en los respectivos informes de supervisión.

5. BALANCE FINANCIERO:

Concepto		Valores incluido IVA		
Valor Inicial del contrato		\$18.071.749,84		
Adición No. 1		\$163.478,44		
Valor Total del Contrato		\$18.235.228,28		
Órdenes de pago	1	302106520	2020-10-29	\$ 5.805.946,69
	2	346084020	2020-12-03	\$5.969.424,13
	3	8683421	2021-01-27	6.459.856,45
Valor total pagado a la fecha de la presente Acta		\$18.235.227,27		
Valor Total Ejecutado		\$18.235.227,27		
*Valor Liberado		\$1,01		

*Comoquiera que hubo un sobrante de presupuesto durante la ejecución del contrato de acuerdo con cada vigencia, se libera la suma de **\$1,01** conforme a lo establecido en artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

6. GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, constituyó a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, Garantía Única de cumplimiento, a través de la póliza No. 62-44-101011061, emitida por **Seguros del Estado S.A.**, la cual cubre los siguientes amparos, a saber:

Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	27/04/2020	30/06/2021	\$1,807.174.98
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	27/04/2020	30/06/2021	\$3,614.349.97

El CONTRATISTA en virtud de la Adición efectuada a la Orden de compra, amplió la vigencia de la póliza de cumplimiento No. 62-44-101011061 Anexo No. 1, emitida por **Seguros del Estado. S.A.**, a saber:

Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	27/04/2020	30/06/2021	\$1,823.522.83
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	27/04/2020	30/06/2021	\$3,647.045.66

Nota: Teniendo en cuenta que el amparo de cumplimiento de la póliza No. 62-44-101011061 venció el 30 de junio de 2021, la Entidad requirió al Contratista y a Seguros del Estado S.A., allegar el anexo modificatorio respectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 60 de la Ley 80 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que ordena *“Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato”* y el Decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.2.3.1.12. establece: *“Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...)”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

A continuación, se deja constancia de los requerimientos realizados tanto al contratista como a la aseguradora para efectos de la ampliación enunciada, sin que procedieran con la misma, tal y como consta a continuación:

Que, la supervisión del contrato mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021, 09 de diciembre de 2021 y 10 de diciembre de 2021, requirió al contratista solicitando la ampliación de la garantía en coherencia con el Decreto 1082 de 2015 que trata sobre la suficiencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato.

Que, mediante oficio No. 20219400201712921 del 17 de diciembre de 2021, la Dirección de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud requirió a la compañía de seguros del Estado S.A., solicitando la ampliación del amparo de cumplimiento de la póliza No. 62-44-101011061 Anexo 0, en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 para trámite de liquidación de Orden de Compra Contrato No. 327 de 2020 – Orden de Compra No. 47622-Vanegas Vallejo Inversores S.A.S.

Que, mediante oficio No. 20229100100126491 del 11 de febrero de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia Nacional de Salud requirió a la compañía de seguros del Estado S.A., solicitando la

ampliación del amparo de cumplimiento de la póliza No. 62-44-101011061 Anexo 0, en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 para trámite de liquidación de Orden de Compra Contrato No. 327 de 2020 – Orden de Compra No. 47622-Vanegas Vallejo Inversores S.A.S.

Que conforme los requerimientos anteriores la aseguradora Seguros del Estado S.A., mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022, emitió respuesta en los siguientes términos:

“La vigencia actual del amparo de cumplimiento de la póliza presenta un vencimiento desde el mes de junio del año 2021, la improcedencia de renovar una póliza que se encuentra vencida está dada por el incumplimiento atribuible al tomador y asegurado de no reportar de manera oportuna el cambio del estado del riesgo.

De manera específica debe tenerse en cuenta que la obligación comentada se encuentra consignada en el artículo 1060 del Código de Comercio Colombiano el cual señala que todas las variaciones que sobrevengan una vez celebrado el contrato de seguro que impliquen la agravación del riesgo o la variación de su identidad local (como lo sería una prórroga, una adición, una modificación al contrato, suspensión, un incumplimiento de los plazos de liquidación o el recibo a satisfacción) deben ser notificadas al asegurador oportunamente so pena de terminación automática del contrato.

Lo anterior, dado que la aseguradora conserva en todo momento la potestad de volver a evaluar con cada cambio si es de su interés asumir el riesgo o no, e incluso si tiene la capacidad de hacerlo, pues su responsabilidad patrimonial (en caso de siniestro) no puede ser modificada por personas ajenas al contrato de seguro (principio de relatividad de los contratos).

Ahora bien, el solicitar la cobertura sobre una vigencia que a la fecha ya ha transcurrido comporta otra dificultad adicional y es la evidente nulidad del contrato de seguro que ello tendría como consecuencia por alteración al elemento esencial del “Riesgo Asegurable” y por tanto la ausencia de efectos.

El Artículo 1045 del Código de Comercio nos explica que el riesgo asegurable es uno de los elementos esenciales del contrato de seguro y que “(...) en defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”; y a su turno el Artículo 1054 nos ilustra sobre el riesgo asegurable explicando que es un suceso incierto y dada esta naturaleza debe necesariamente ser futuro, pues sería contrario a la lógica afirmar que es incierto un hecho ya acaecido.

Ratifica lo anterior el contenido de la Circular Externa No. 76 de 1999 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual a este respecto nos ilustra:

“(...) Son características del riesgo asegurable, su futuridad y su incertidumbre; por tal circunstancia, no resulta legalmente posible a las entidades aseguradoras expedir pólizas cuya vigencia se inicie con anterioridad a la

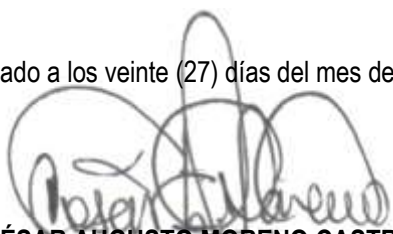
fecha de su expedición. (...) se considera como práctica insegura y no autorizada la expedición de pólizas en contravención a lo señalado en el parágrafo precedente.”

Así pues, la Superintendencia Financiera de Colombia proscribe en todo sentido este tipo de prácticas, lo cual imposibilita en una mayor medida el despachar favorablemente la solicitud, por lo que reiteramos la imposibilidad de Seguros del Estado S.A. para realizar la modificación de la vigencia de la póliza.

En conclusión, la solicitud de asegurar un hecho durante un periodo de tiempo ya transcurrido y en el cual ya se tiene certeza sobre lo sucedido, anula por completo la posibilidad de sostener la existencia del riesgo asegurable, lo cual a la larga redundaría (como ya lo explicamos) en que lo requerido por la entidad se derive necesariamente en una nulidad absoluta del contrato generando entonces un grado de incumplimiento a la ley y al contrato aún más grave que el ya sucedido con la falla derivada del no dar seguimiento al vencimiento de los seguros que cubren la responsabilidad patrimonial de un particular frente al estado”.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la supervisión del contrato certifica el cumplimiento a satisfacción del Contrato No. 327 de 2020 OC 47622, así mismo se indica que no se pactaron obligaciones post contractuales sobre las cuales ejercer vigilancia de su cumplimiento.

Dado a los veinte (27) días del mes de abril de 2022.



CÉSAR AUGUSTO MORENO CASTRO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Proyectó: Chirley Yadira Taborda Nope – Dirección de Talento Humano
Revisó: Diego Andrés Jiménez Alfonso – Dirección de Talento Humano